



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafallar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Miércoles 2 de septiembre de 1953 Núm. 245

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 11 de agosto de mil 1953 por el que se aprueba la adquisición del edificio denominado Palacio de San Boal, en Salamanca, para Escuela Profesional de Comercio .....	5267	Orden de 24 de julio de 1953 por la que se organizan los servicios de consulta y análisis al público en los Centros del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas .....	5277
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 20 de agosto de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Amalio Alvarez Fernández, Agente del Juzgado Comarcal de Belvis de la Jara (Toledo) .....	5268	Rectificación a la Orden de 29 de abril de 1953 en la que se dictaban normas sobre vigilancia y comprobación de piensos y harinas de carnes y de pescado ...	5277
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 4 de agosto de 1953 por la que se resuelve el concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos de guardia del Instituto Nacional del Cáncer .....	5268	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Orden de 23 de julio de 1953, acordada en Consejo de Ministros, por la que se aprueban el Estatuto Reglamentario del Personal Administrativo, Técnico Auxiliar, meramente Auxiliar y Subalterno de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos, así como la mensualidad concedida con motivo de la festividad del «18 de julio», a todo el personal afecto a dichas oficinas delegadas de la Administración del Estado .....	5268	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.</b> —Anunciando concurso-oposición para proveer plazas de Médicos en los Territorios del África Occidental Española .....	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 24 de agosto de 1953 por la que se da opción a los actuales Catecráticos de Cálculo Comercial de Escuelas de Comercio para elegir la cátedra de Matemáticas o la de Análisis Matemático, del nuevo plan de estudios .....	5276	HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan .....	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 4 de julio de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cádiz .....	5276	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Adjudicando los concursos que se indican a las entidades industriales que se citan .....	
		TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subasta concurso de las obras de construcción de 272 viviendas protegidas en Barcelona .....	
		INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1-9-1953 .....	
		<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Disponiendo la autorización de fábrica de yeso en el término municipal de Buenache de Alarcón (Cuenca), solicitada por don Miguel López Ortega, capacidad 100 toneladas métricas anuales .....	
		AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Cádiz confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 4 de julio de 1953 .....	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se aprueba la adquisición del edificio denominado Palacio de San Boal, en Salamanca, para Escuela Profesional de Comercio.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del Departamento, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adquisición del edificio denominado Palacio de San Boal, en Salamanca, para

instalar en él la Escuela Profesional de Comercio, por un presupuesto total de un millón trescientas cincuenta y un mil novecientas pesetas con cincuenta céntimos.

Artículo segundo.—El importe de esta adquisición se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Amalio Alvarez Fernández, Agente del Juzgado Comarcal de Belvis de la Jara (Toledo).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Amalio Alvarez Fernández, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Belvis de la Jara (Toledo),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de agosto de 1953 por la que se resuelve el concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos de guardia del Instituto Nacional del Cáncer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocación en 10 de noviembre de 1952 para proveer dos plazas de Médicos de guardia del Instituto Nacional del Cáncer, dotada cada una de ellas con la indemnización anual de 5.000 pesetas;

Vistos la Orden de convocatoria, la propuesta de provisión elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar Médicos de guardia del Instituto Nacional del Cáncer a don Diego de Tapia Albaladejo y don Maximino Brasa Bernarda, con la indemnización anual, cada uno de ellos, de 5.000 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 17 de la sección sexta, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de julio de 1953, acordada en Consejo de Ministros, por la que se aprueban el Estatuto Reglamentario del Personal Administrativo, Técnico Auxiliar, meramente Auxiliar y Subalterno de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos, así como la mensualidad concedida con motivo de la festividad del «18 de julio», a todo el personal afecto a dichas oficinas delegadas de la Administración del Estado.

En cumplimiento del Decreto de 25 de abril de 1953, se ha redactado el Estatuto del Personal Administrativo Técnico Auxiliar, meramente Auxiliar y Subalterno de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos, adaptado básica y fundamentalmente a la Ley de Juntas de Obras de Puertos, de 7 de julio de 1911, al Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 19 de enero de 1928, así como a lo reglamentado para el personal de la Administración Local en sus facetas compatibles con las leyes y disposiciones emanadas de este Departamento ministerial de Obras Públicas.

En la regulación estatutaria citada se observa también, de manera estricta, lo preceptuado en el Decreto de 25 de abril de 1953, en el sentido de que los haberes de todo el personal sean los mismos en su cuantía total de lo que actualmente cobra cada una de las clases aludidas, habiéndoseles dividido su percepción en sueldo y complemento de sueldo, de acuerdo con la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1946, acordada en Consejo de Ministros, por razón de que el sueldo actual que tienen asignados estos empleados era excesivo y mayor al que disfrutaban los funcionarios del Estado, y que son sus superiores en estas oficinas delegadas de la Administración General del Estado. Esta subdivisión no perjudica a los empleados de que se trata en lo referente a su percepción pasiva, puesto que la regulada a su favor, como única que ha de percibir, en virtud de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1947, acordada en Consejo de Ministros y aprobatoria del Reglamento del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, considera como base reguladora ambos haberes, de conformidad con el criterio fijado en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1946.

Se determina también en este Estatuto los subsidios y plus de cargas familiares que hoy día percibe ese personal y que están regulados en las Ordenes de 20 de mayo de 1949 y de 10 de noviembre de 1950, ambas también acordadas en Consejo de Ministros, así como la repercusión reglamentaria de las vacantes en esas plantillas y en relación con la Ley de 15 de julio de 1952, que para los empleados Administrativos y Técnicos Auxiliares es inaplicable o considerada exenta y de obligada observancia en proporciones distintas, en las correspondientes al resto del personal.

Por último, figuran encuadradas y reguladas las asignaciones que actualmente percibe este personal y que se refieren a los ascensos bienales del 5 por 100 del haber regulador y la paga de Navidad, con la única y exclusiva variante de convertir la media paga correspondiente a la festividad de «18 de julio», y que hoy día cobra todo el personal de Puertos en una mensualidad del haber que perciban por considerar necesario, equitativo y permisible económicamente atender las insistentes sugerencias y peticiones formuladas en este respecto por las propias Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos.

Visto el dictamen emitido por la Ase-

soría Jurídica, y la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas,

Este Ministerio, de conformidad con ambas, y en lo sustancial con el informe del Consejo de Estado, ha resuelto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º La gratificación que, con motivo de la festividad de «18 de julio» percibe actualmente el personal de todas clases afecto a las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos será una mensualidad del haber que tiene asignado actualmente.

2.º Aprobar el texto del Reglamento del personal Administrativo, Técnico Auxiliar, meramente Auxiliar y Subalterno y demás Servicios de Puertos que a continuación se inserta.

### ESTATUTO REGLAMENTARIO

de funcionarios afectos al personal Administrativo, Técnico Auxiliar, meramente Auxiliar y Subalterno de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos

#### TITULO PRELIMINAR

Calificación Jurídico-administrativa de estos empleados

Artículo 1.º Los empleados de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, cuyos nombramientos propuestos por los correspondientes Organismos son autorizados por el Ministerio de Obras Públicas y que pertenecen a las plantillas Administrativa, Técnica Auxiliar, meramente Auxiliar y Subalterna, por su condición de empleados de dicho Ministerio, dependerán del mismo, siendo de la competencia privativa del propio Ministerio la fijación de sus haberes, determinación de sus derechos y deberes e imposición de sanciones disciplinarias.

Art. 2.º Afecta este Estatuto al personal Administrativo, Técnico Auxiliar, meramente Auxiliar y Subalterno que presta sus servicios en las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos, incluido el del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos y con exclusión del que pertenece a Cuerpos del Estado.

Art. 3.º Al Ministro de Obras Públicas, mediante propuesta que le formule la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, queda encomendada permanentemente la creación y supresión de servicios que aconsejen en cada momento, la división práctica del trabajo, la clasificación de los mismos y el aumento o reducción del personal adscrito al presente Estatuto, atemperando dichas variaciones a las disposiciones vigentes que regulan la materia.

#### CAPITULO PRIMERO

Clasificación del personal según su permanencia

Art. 4.º El personal de Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás servicios de Puertos podrá ser fijo o eventual.

Es fijo el que de un modo permanente ocupa un puesto en plantilla, siendo eventual o temporero el nombrado con tal condición expresa para trabajos de esta naturaleza y para funciones de carácter temporal.

El personal eventual o temporero, cualquiera que sea el tiempo de duración de sus servicios, no adquiere más derecho que el correspondiente a la retribución que perciba, sin que pueda constituir título de preferencia en los exámenes para ingreso como fijo o de plantilla, ni com-

putarse a los efectos pasivos sus servicios, aunque el eventual ingreso después, previo examen, como fijo.

Art. 5.º Podrá nombrarse personal eventual para trabajos y situaciones circunstanciales, en caso de vacantes sin proveer en la plantilla fija, y mientras aquéllas no se cubran, así como también para sustituir a empleados en situación de excedencia forzosa, servicio militar o licencia por enfermedad, sin que sus trabajos eventuales le den preferencia alguna, como ya se indica en el artículo anterior, para ocupar puestos de plantilla.

Art. 6.º El personal fijo o permanente, definido en el párrafo primero del artículo cuarto, estará constituido por los empleados que ingresen con tal carácter, mediante examen de aptitud, oposición o concurso en forma reglamentaria y por los que de igual condición integran la plantilla de cada Servicio.

Art. 7.º Toda función de carácter permanente deberá figurar con asignación fija para su desarrollo, por el empleado correspondiente en la plantilla de cada ejercicio y con cargo a los presupuestos respectivos del Organismo o Servicio de que se trata.

Art. 8.º El personal definido en los artículos cuarto, segundo y tercero párrafos, y artículo quinto, como así también el admitido para la realización de trabajos extraordinarios, o de actividad impuesta por las circunstancias que realice funciones de carácter administrativo u otras de las comprendidas en este Estatuto, tendrá la calificación de eventual o temporero, y su designación habrá de sujetarse a las siguientes normas:

1.ª Propuesta de provisión formulada por la Junta o Comisión Administrativa a la Dirección General de Puertos, con informe de la Jefatura del Servicio que precise de dicho personal, y presupuesto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de tales nombramientos, a cuyo fin deberá figurar la dotación presupuestaria en el correspondiente presupuesto de cada Organismo o Servicio de Puerto.

2.ª La aprobación hecha por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos, del personal que de tal carácter hubiere de nombrarse para el Organismo o Servicio de que se trate, señalará las condiciones y el tiempo a que deben someterse tales nombramientos.

3.ª La persistencia o necesidad de dicho personal por tiempo superior a dos años en los trabajos a los que han sido aplicados, implica la presunción de la existencia de una necesidad de personal permanente acoplado a tales trabajos, y el Organismo o Servicio correspondiente, transcurrido tal término, se verá obligado a proponer la creación de las correspondientes plazas de plantilla y proveerlas en la forma reglamentaria establecida en este Estatuto, libremente y sin que el que las regente tenga más derechos que los demás opositores o concursantes.

## CAPITULO II

### Clasificación del personal según su función

Art. 9.º El personal sometido a las disposiciones de este Estatuto se clasifica, en razón a sus funciones, en los siguientes Grupos:

- A) Personal Administrativo.
- B) Personal Técnico Auxiliar.
- C) Personal meramente Auxiliar.
- D) Personal Subalterno.

Art. 10. Al grupo recogido en el apartado A) del artículo anterior se le asignan las categorías y cargos que a continuación se expresan:

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

Depositarios Pagadores.  
Jefes de Recaudación.

Jefes de Negociado de 1.ª  
Jefes de Negociado de 2.ª  
Oficiales Mayores.  
Oficiales de 1.ª y  
Oficiales de 2.ª

Art. 11. Las categorías y cargos correspondientes al personal comprendido en el apartado E) del artículo noveno, serán las siguientes:

#### PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR

Comisarios de Puertos.  
Auxiliares facultativos Jefe de Servicio (a amortizar).  
Auxiliares facultativos prácticos (a amortizar).  
Capitanes de la Marina Mercante.  
Delineantes Proyectistas.  
Químicos titulares (a amortizar).  
Maquinistas navales.  
Delineantes calcadores.  
Patrones de Cabotaje.  
Fogoneros habilitados de maquinistas.  
Médicos.  
Practicantes titulados.  
Auxiliares de medicina.  
Contra maestres de servicio.  
Jefes de estación.  
Factores de ferrocarriles.

Art. 12. El personal comprendido en el apartado c) del artículo noveno, lo componen dos grupos distintos de Auxiliares. El primero de ellos recoge al personal investido de la condición de Agente de la Autoridad por su función, y el segundo al propiamente auxiliar.

#### Son Auxiliares investidos de la condición de Agentes de la Autoridad

Cabo de Celadores y Guardamuelles.  
Subcabo de Celadores y Guardamuelles.  
Celadores.  
Guardamuelles.

#### Son propiamente Auxiliares

Cobradores.  
Listeros.  
Almaceneros.  
Basculeros.  
Guardianes de locales y materiales.  
Telefonistas.  
Conductores de automóviles.

Art. 13. El Grupo recogido en el apartado D), del artículo noveno, comprende:

Conserjes.  
Ordenanzas.  
Porteros.  
Mujeres de la limpieza.  
Guardesas de Instalaciones y Servicios.

Art. 14. Las plazas de Depositarios-Pagadores, Comisarios y Jefes de Recaudación se proveerán por concurso entre el personal administrativo de Juntas o Comisiones, desde la categoría de Oficiales Mayores y entre el personal Técnico Auxiliar a amortizar. Podrán aspirar a ocupar las plazas de Comisario, concurrendo con el personal citado anteriormente, los Capitanes de la Marina Mercante que presten servicio en la Junta o Comisión Administrativa de Puertos de que se trate.

De igual manera se habrán de proveer las plazas vacantes de Capitanes de la Marina Mercante reguladas en el presente Estatuto, si bien éstas en concurso restringido al que podrán acudir, no solamente los Técnicos que con capacitación puedan optar a la vacante dentro de la Junta de Obras del Puerto o Comisión Administrativa en que la misma se hubiere producido, sino que también concursantes procedentes de las demás Juntas y Comisiones Administrativas.

Art. 15. En el caso de no concurrir al concurso o de que por otras circunstan-

cias no se cubriesen las plazas vacantes por los empleados de la propia Junta, se anunciará un nuevo concurso al que podrán acudir también los comprendidos en las categorías correspondientes que se citan en el artículo anterior, aunque pertenezcan a otras Juntas o Comisiones Administrativas.

Art. 16. Como funciones específicas a los Jefes de Negociado, se les encomiendan por este Estatuto la de dirigir personalmente y con propia responsabilidad los Negociados de Dirección facultativa, Secretaría, Depositaria-Pagaduría, Contaduría y Recaudación.

En las Corporaciones, Junta de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, cuya recaudación anual por arbitrios propios sea inferior a un millón de pesetas, o que el tonelaje bruto del puerto no alcance la cifra de cien mil toneladas anuales, no podrá figurar en la plantilla de la misma dotación superior a la necesaria al sostenimiento de dos Jefes de Negociado.

Si excediera de un millón de pesetas de ingresos por arbitrios propios los que que la Junta recaudare, sin llegar a tres millones, y además su tráfico excediese de trescientas mil toneladas anuales, deberá ser dotada la plantilla de la Junta con tres plazas de Jefes de Negociado.

En el supuesto de que la recaudación sobrepasara de tres millones de pesetas sin rebasar la de cinco millones y el tráfico anual del puerto fuese superior a quinientas mil toneladas al año, la Junta de Obras del Puerto, en tales circunstancias, deberá tener cuatro Jefes de Negociado.

Si los ingresos excedieran de cinco millones, sin rebasar la cifra de ocho millones de pesetas, y el tráfico portuario arrojase más de ochocientas mil toneladas anuales, se dotarán de cinco plazas de Jefe de Negociado.

Y en los puertos que, rebasando su recaudación de ocho millones de pesetas, su tráfico exceda de un millón de toneladas, habrá un mínimo de seis Jefes de Negociado.

En ningún caso el número de Jefes de Negociado de segunda categoría podrá exceder del cincuenta por ciento de los que de primera hubiera en la Junta respectiva.

Art. 17. Se consideran Oficiales a los empleados que con servicio determinado a su cargo, con o sin otros empleados a sus órdenes, y bajo la dependencia de un Jefe de Negociado, ejerzan sus funciones con iniciativa y responsabilidad restringida, en relación de dependencia con sus superiores jerárquicos.

Art. 18.—El personal Técnico auxiliar desarrollará las funciones propias de los cargos definidos en el artículo 11, de acuerdo con la especialidad que para cada caso le acredite el título que les habilite al efecto, puesto que su ingreso y clasificación, como más adelante se recoge, habrá de hacerse atendiendo a la capacitación reflejada en dichos títulos.

Art. 19. El personal auxiliar y subalterno ejercerán sus respectivas funciones en cada caso y siempre bajo la dependencia jerárquica que más adelante se determina.

Art. 20. Las categorías y definiciones recogidas en el presente capítulo son meramente enunciativas, a fin de indicar y señalar al personal afectado por este Estatuto.

Prevía propuesta de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, podrán aprobarse y definirse por el Ministerio de Obras Públicas aquellas otras categorías que, no recogidas expresamente por este Estatuto, respondan a sus circunstancias, servicios y condiciones peculiares.

## CAPITULO III

## Plantillas y Escalafones

Art. 21. Toda Junta de Obras o Comisiones Administrativas de Puertos, a partir de la promulgación de este Estatuto, estará obligada a formular en cada ejercicio económico la plantilla correspondiente al personal comprendido en el mismo, adaptándose a sus disposiciones y observando en cuanto a su presentación y aprobación a las Leyes y Reglamentos regulares del régimen económico-administrativo de Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos vigentes.

Art. 22. Cada Junta Administrativa redactará y remitirá a la Dirección General de Puertos para conocimiento de este Ministerio el escalafón de los empleados pertenecientes al personal administrativo, técnico-auxiliar, el meramente auxiliar y subalterno, comprendidos en este Estatuto, debiendo hacer constar y para cada uno los datos siguientes, que servirán de base a la redacción del escalafón nacional, que será publicado y sancionado en su día:

- Número de orden.
- Nombre y dos apellidos.
- Fecha de nacimiento y edad.
- Forma y fecha de ingreso en la Junta o Comisión y, en su caso, en la categoría.
- Servicios computables en el Cuerpo.
- Total de servicios prestados a la Junta, o en Juntas o Comisiones Administrativas.
- Situación administrativa y destino en su caso.

Estos datos se considerarán como fijos, pudiendo complementarse con otros de carácter variable a la fecha de cierre del escalafón.

Art. 23. Adaptados los escalafones remitidos por cada Junta a un escalafón nacional, se publicará éste cada cinco años, como mínimo, o por periodos bienales si se estimare oportuno en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO o en el de la provincia respectiva, para conocimiento de la Corporación y de los figurantes en él.

Art. 24. Contra los escalafones podrán interponer los empleados que en ellos figuren o aquellos que se consideren indebidamente excluidos, los recursos procedentes en el modo, tiempo y lugar que con idénticos fines se regulen en las disposiciones vigentes para los empleados del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 25. La inexactitud de los datos publicados, respecto al hecho o acto administrativo de que deriven, así como las inclusiones y exclusiones sin resolución administrativa que las apoyen, serán consideradas como errores de hecho y, por tanto, rectificables en todo momento por la Administración.

## CAPITULO IV

## Ingreso y nombramientos

## Personal Administrativo Técnico Auxiliar

Art. 26. Serán condiciones generales de capacidad para ingresar en los Cuerpos Administrativo y Técnico Auxiliar de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos las siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido la edad de veintidós años sin llegar a los 40, con excepción de los Médicos y Capitanes de la Marina Mercante, cuyo tope máximo será el de 50 años.
- 3.º Observar buena conducta.
- 4.º Carecer de antecedentes penales.
- 5.º No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

6.º Acreditar y poseer las condiciones de aptitud y preparación suficientes que se exijan para desempeñar las funciones de que se trate.

7.º El personal Técnico-auxiliar deberá reunir las cinco primeras condiciones de este precepto y acreditará las exigencias prescritas en la norma anterior mediante la exhibición del título que le habilite al efecto, con capacitación para desarrollar las funciones que en el empleo a que aspire se exijan.

Art. 27. El ingreso del personal Técnico-auxiliar definido en el apartado B) del artículo noveno se practicará mediante concurso u oposición entre quienes posean título especial de la plaza o plazas convocadas a proveer.

Art. 28. El ingreso en el Cuerpo Administrativo de Juntas y Comisiones de Puertos se hará previo concurso-oposición libre ante el Tribunal o Comisión calificadora reglamentariamente constituido en la forma reglamentaria que establece el artículo 30 del presente Estatuto, ingresándose por la categoría de Oficial segundo, siendo la última la de Jefe de Negociado de primera, puesto que las plazas de Depositario-Pagador y Jefe de Recaudación se proveen por concurso de méritos entre todo el personal afecto a Juntas y Comisiones.

Art. 29. El programa para el concurso-oposición a que se refiere el artículo anterior se aprobará por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Dirección General de Puertos, comprendiendo en él las materias y temas fundamentales sobre los que se han de practicar los ejercicios, cuidando, en su redacción, de adaptar tales programas a la preparación proporcionada a la categoría de la plaza que se trate de proveer.

Art. 30. Los anuncios de las convocatorias habrán de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, indicando las bases de la oposición, el programa al que habrán de ajustarse sus ejercicios, número de plazas a proveer, su remuneración y fecha en que habrán de comenzar los ejercicios, publicaciones que se practicarán en los respectivos puertos donde existan las vacantes, con la aprobación expresa de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Art. 31. El plazo para concurrir como aspirante a la oposición no será inferior a treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria.

Las pruebas o ejercicios no podrán dar comienzo hasta que hayan transcurrido dos meses, cuando menos, desde la publicación del programa. El plazo anterior será de cuatro meses, cuando se hubiere ampliado el programa de carácter general por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Art. 32. Los ascensos dentro de la categoría de Oficiales se efectuarán por rigurosa antigüedad.

El pase o ascenso de Oficial Mayor a Jefe de Negociado se realizará también por rigurosa antigüedad, pero se exigirá además examen de aptitud adecuado a la función que se ha de desempeñar para la ratificación de tal ascenso.

Art. 33. Los Tribunales examinadores en cada Junta o Comisión Administrativa estarán integrados por el Presidente de la Junta, el Ingeniero Director del Puerto y el Secretario Contador, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto de 19 de enero de 1928.

Art. 34. El Tribunal examinador se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. La calificación de cada ejercicio oral deberá publicarse inmediatamente de haberse efectuado, y las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes.

Art. 35. Las propuestas que formulen los Tribunales o Comisiones calificadoras no comprenderán, en caso alguno, número superior de aprobados al de plazas convocadas.

Art. 36. La Junta o Comisión remitirá a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas la propuesta de los opositores aprobados, con expresión de sus calificaciones y los documentos de los mismos. Recibido el expediente por la Dirección General de Puertos, ésta elevará la propuesta al Ministro de Obras Públicas, quien autorizará a la Junta o Comisión para extender los nombramientos y expedición de títulos administrativos por delegación de este Departamento.

*Ingreso y nombramiento del personal meramente Auxiliar, investido de la condición de Agente de 1ª Autoridad y comprendido en el apartado c) del artículo noveno*

Art. 37. *Definición de la función.*—La policía, conservación y vigilancia de los muelles, obras y servicios de la Junta o Comisión Administrativa del puerto de que se trate y su zona litoral, como así también la custodia de mercancías y efectos depositados en los mismos, se encomienda al Servicio de Celadores y Guardamuelles.

Estos auxiliares tendrán carácter de agentes de la Autoridad, guarda-jurados y derecho a uso de armas dentro de la zona de servicio del Puerto.

Art. 38. *Nombramientos.*—El nombramiento de estos Auxiliares se hará por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Ingeniero Director de la Junta o Comisión Administrativa, con sujeción a las plantillas aprobadas por la Dirección General de Puertos y atendiendo a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 39. *Condiciones de ingreso.*—Para ingresar en el servicio de Celadores Guardamuelles será necesario:

- 1.º Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.
- 2.º Saber leer y escribir correctamente y hacer con facilidad cualquier operación de suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.
- 3.º Conocer perfectamente los Reglamentos del Cuerpo, sin que sea necesario saberlos de memoria, pero sí saber la esencia de lo dispuesto en todos y cada uno de sus artículos.
- 4.º Acreditar buena conducta.
- 5.º No haber sufrido condena por ninguna falta o delito.
- 6.º Tener usa estatura no inferior a 1,65 metros.
- 7.º Haber cumplido sus deberes militares con excelente hoja de servicios.
- 8.º Ser sometido a un riguroso reconocimiento médico con el fin de comprobar el perfecto estado de salud y las dotes físicas del individuo, siendo desechados los que no reúnan las condiciones que el cargo requiera o presentasen algún defecto físico apreciable a simple vista.

Art. 40. *Documentación.*—Los que soliciten el ingreso deberán presentar, una vez anunciado el concurso, en la Dirección Facultativa del puerto respectivo instancia dirigida al señor Ingeniero Director, extendida en papel del sello correspondiente, en la que se expondrán todos los méritos que en ellos concurren y a la que acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de la Alcaldía donde se halle domiciliado el solicitante, en cuyo documento se acredite su buena conducta y antecedentes.
- 3.º Certificación de no hallarse incluido en el Registro Penal.
- 4.º Documentos en que consten sus servicios militares.

5.º Documentos que acrediten méritos extraordinarios.

6.º Fotografía del interesado en tamaño mínimo de 9 por 12 centímetros, de cuerpo entero.

Art. 41. *Anuncios de vacante.* Las vacantes se anunciarán en el «Boletín Oficial de la provincia, dándose quince días de plazo para la presentación de instancias.

Art. 42. El ingreso como individuo en el servicio de Celadores Guardamuelles tendrá lugar por concurso-oposición entre los que hayan presentado instancia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 43. *Nombramientos.*

a) De las instancias presentadas conocerá un Tribunal formado por el Presidente de la Junta, el Ingeniero Director y el Secretario Contador

b) De las instancias de los admitidos a examen se hará una lista que se publicará antes de los diez (10) días siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, en el tablón de anuncios de la Junta de Obras del Puerto.

c) En el citado tablón se fijará con cuarenta y ocho horas de anticipación la citación de los admitidos a examen, que efectuarán ante el Tribunal, y que versarán sobre las materias de que tratan los apartados correspondientes al artículo 39.

d) Los exámenes comenzarán dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de admitidos.

e) Con arreglo al fallo del Tribunal, el Ingeniero Director elevará las propuestas de nombramiento al Gobernador civil, y firmadas por dicha superior Autoridad, se expedirán los títulos a los nombrados.

f) Sobre nada de lo actuado se admitirá reclamación alguna.

Art. 44. *Elección de Cabo y Subcabo.*—El Cabo y Subcabo se elegirán por el Ingeniero Director, previo concurso entre los individuos del Servicio que mayores méritos tengan contraídos en el desempeño de su cargo y mejores condiciones reúnan para desempeñar aquél.

Art. 45. *Permanencia del servicio.*—El servicio que presten los Celadores y Guardamuelles ha de ser permanente y ningún individuo podrá abandonar el que esté prestando, si no ha sido debidamente relevado.

Art. 46. *Limitación en el uso del uniforme.*—El uso del uniforme queda circunscrito a los muelles y zona de servicio del puerto, y fuera de ellos sólo podrán usarlo para ir de sus domicilios al servicio y de éste a aquéllos por el camino más directo.

Art. 47. *Moral de los Celadores y Guardamuelles.*—Los Celadores y Guardamuelles no podrán entrar de uniforme en tiendas, tabernas, cafés y establecimientos públicos y en los enclavados en la zona del puerto ni de uniforme ni de paisano, estén o no prestando servicio.

Tampoco se permitirá que en las horas francas de servicio los Celadores y Guardamuelles se dediquen a ocupaciones que desdigan del decoro con que deben presentarse en todas partes.

Art. 48. *Cumplimiento de órdenes y reclamaciones.*—Los Celadores y Guardamuelles cumplirán estrictamente las órdenes que reciban de sus Jefes inmediatos, cualesquiera que sean, siempre que no se opongan a las que hubieran recibido del Ingeniero Director, en cuyo caso lo harán presente con el respeto debido. Si a pesar de ello les fuera reiterada la orden, la cumplirán, dando cuenta de lo ocurrido. Después de cumplida, tendrán derecho a presentar respetuosa y subordinada reclamación ante el Ingeniero Director, el cual resolverá en justicia.

Art. 49. *Modo de cursar la reclamación.* Cuando algún Celador o Guardamuelles tenga que presentar alguna reclamación

o solicitud sobre asuntos del servicio, lo hará por escrito y por mediación del Cabo o Subcabo, si éste estuviera de servicio. Únicamente si la reclamación fuera contra alguno de éstos podrá entregarla directamente al Ingeniero Director, que resolverá lo que estime procedente.

Art. 50. *Detenciones.*—Únicamente procederán los Celadores y Guardamuelles a la detención de los que cometiesen falta o delito, en los casos y forma que disponen las normas vigentes y especialmente los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Código Penal correspondientes.

Art. 51. *Uso de armas.*—Los Celadores y Guardamuelles no podrán hacer uso de las armas más que en el caso de que, apurados todos los medios de persuasión, se viesen obligados a ello para defenderse y repeler las agresiones.

Art. 52. *Expedientes personales.*—En la Dirección Facultativa del puerto se llevarán expedientes personales de los Celadores y Guardamuelles, en los que constarán cuantos hechos se relacionan con el servicio que prestan.

Art. 53. *Clasificación de las faltas.*—Las faltas que cometan los Celadores y Guardamuelles en el desempeño de su cargo se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Art. 54. *Faltas muy graves.*—Son faltas muy graves las siguientes:

1.º Las de moralidad que representen infracción del artículo 47 de este Estatuto.

2.º Las de tenaz insubordinación y desobediencia.

Art. 55. *Castigo de faltas muy graves.*

a) Las faltas muy graves serán castigadas con la separación del servicio y pérdida de todos los derechos adquiridos en él, previa instrucción de expediente, quedando el Celador o Guardamuelles que se supone las ha cometido suspenso de empleo y sueldo desde que se incoe aquél.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior serán aplicables a los Celadores y Guardamuelles separados del servicio por faltas muy graves los preceptos penales que contienen las disposiciones vigentes.

Art. 56. *Faltas graves.*—Son faltas graves:

1.º El abandono del puesto de servicio, siquiera sea por breves instantes, sin causa justificada.

2.º Las faltas de subordinación, respeto y desobediencia a sus superiores.

3.º No dar conocimiento a sus superiores de las faltas que tiene la misión de perseguir.

4.º No prestar auxilio al que con motivo lo reclame, cuando un servicio preferente no lo impida.

5.º La amistad o trato con personas de malos antecedentes o de conducta sospechosa.

6.º Los vicios del juego y la embriaguez.

7.º Hacer uso de las armas a no ser en defensa propia y en los casos previstos por las Leyes y disposiciones vigentes.

8.º Procurar, en cualquier forma, menmar el prestigio de sus Jefes y compañeros o el de las demás autoridades.

9.º La triple reincidencia en faltas leves.

Art. 57. *Castigo de faltas graves.*—Las faltas graves serán castigadas con suspensión de sueldo de quince a treinta días y en caso de reincidencia, dentro del mismo año, con la separación del servicio y pérdida de todos los derechos en él adquiridos.

La corrección se impondrá por el Ingeniero Director, previa la instrucción de expedientes y dando cuenta a la Comisión Permanente de la Junta o Comisión Administrativa.

Las faltas graves cometidas por el Cabo o Subcabo serán penalizadas con

la pérdida de su categoría y del haber correspondiente.

Art. 58. *Faltas leves.*—Son faltas leves:

1.º Las infracciones a este Estatuto que no tengan corrección especial.

2.º Usar palabras mal sonantes o indecorosas.

3.º Tratar al público sin la debida urbanidad y consideración.

4.º Contraer deudas.

5.º Fumar mientras habla con sus superiores.

6.º No saludar a sus Jefes o a las demás Autoridades si estas últimas llevan el distintivo propio de su carácter o categoría.

7.º No tener aseo en su persona y presentarse con el vestuario incompleto y en forma que amengüe su decoro personal.

8.º Distraerse y conversar estando de servicio.

9.º Otros actos análogos a los indicados.

Art. 59. *Castigo de faltas leves.*—Estas faltas se castigarán:

1.º Con reprensión privada.

2.º Con suspensión de uno a quince días de haber.

3.º Con recargo en el servicio para los sitios de mayor trabajo.

4.º Si la falta fuera cometida por segunda vez, con suspensión de quince a treinta días.

5.º Las faltas leves se anotarán en los expedientes personales, pero no surtirán efecto para la pérdida de derechos de ascenso.

Art. 60. *Recompensas.*—Cuando estos auxiliares del servicio de Celadores y Guardamuelles se distinguen notablemente en la práctica de su cometido o en el cumplimiento de sus deberes serán recompensados con premios que consistirán:

1.º En hacer público, en cuadro que se colocará en la Dirección del Puerto, el acto notorio que hayan realizado.

2.º En mención honorífica, que se comunicará oficialmente al interesado.

3.º El reconocimiento de méritos para el nombramiento de Cabo o Subcabo.

4.º En propuesta a la Superioridad, para la recompensa que aquélla estime procedente.

5.º En premios en metálico.

Art. 61. *Modo de otorgar las recompensas:*

a) Las recompensas a que se refieren las reglas primera, segunda y tercera del artículo anterior serán otorgadas por el Ingeniero Director, previa instrucción de expediente.

b) Aquellas a que se refiere la regla cuarta del mismo artículo serán solicitadas por la Superioridad, previo informe de la respectiva Junta o Comisión Administrativa.

Art. 62. *Uniforme.*—El uniforme se ajustará al modelo fijado por la Dirección facultativa, con las variaciones que la práctica aconsejen.

El armamento será propiedad de la Junta o Comisión y el uniforme propiedad de los Celadores o Guardamuelles, pero caso de cesar en el servicio del Organismo no podrán usarlo más que quitándole todos los vivos o insignias que lo distinguen de un traje ordinario.

*Ingreso y nombramiento del personal meramente Auxiliar no investido de la condición de Agente de la Autoridad y comprendido en el apartado c) del artículo noveno*

Art. 63. Serán condiciones generales de capacidad para ingresar en el Cuerpo meramente auxiliar de Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos las siguientes:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido la edad de veintidós años, que acreditará con la partida de nacimiento.

3.º Observar buena conducta.

4.º Carecer de antecedentes penales.  
5.º No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

6.º Acreditar y poseer las condiciones de aptitud y preparación suficientes que se exijan para desempeñar las funciones de que se trate y de adhesión al Movimiento Nacional.

Las instancias serán dirigidas al Presidente del Organismo.

Art. 64. Las vacantes se anunciarán en el «Boletín Oficial» de la provincia con quince días de antelación a la fecha fijada para la presentación de instancias.

Art. 65. Dentro de las condiciones fijadas en el artículo anterior y para acreditar su personalidad el interesado deberá acompañar: Acta de nacimiento, certificación de la Alcaldía donde estuviere domiciliado, acreditativa de su buena conducta y antecedentes, así como certificación de antecedentes penales; la de haber cumplido el servicio militar, en caso de ser varón, y el servicio social, si se trata de personal femenino.

Art. 66. Las pruebas o ejercicios a que sean sometidos los concursantes serán anunciadas al mismo tiempo que la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, con indicación del programa sobre el que habrán de practicar aquéllas, dándoles para su preparación un tiempo no inferior a dos meses, a contar del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Art. 67. El tribunal examinador estará integrado por el Presidente de la Junta, el Ingeniero Director y el Secretario Contador.

El tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria y en las pruebas o ejercicios orales deberá ser hecha la calificación de cada uno de ellos inmediatamente de efectuadas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Art. 68. Realizados los ejercicios, el tribunal elevará la propuesta a la Comisión permanente de la Junta por orden de méritos de aquellos aspirantes que considere aptos para ocupar las plazas vacantes, no pudiendo ser propuestos mayor número que el de las vacantes anunciadas. La Comisión permanente expedirá las correspondientes credenciales y participará los nombramientos efectuados a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas para su superior conocimiento.

Art. 69. Cuando se trate de la provisión de plazas vacantes de Cobrador, regulada al concurso que a tal efecto se anuncie, podrán acudir no sólo el personal perteneciente a la Junta o Comisión Administrativa del puerto de que se trate, sino también concursantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de las demás Juntas de Obras de Puertos y Comisiones Administrativas que opten a la vacante y se comprometan a la constitución de la fianza precisa para desempeñar tal función.

*Ingreso y nombramiento del personal Subalterno*

Art. 70. Serán condiciones generales para ingresar en el Cuerpo Subalterno de Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de puertos las siguientes:

- 1.ª Ser español, mayor de veintitrén años.
- 2.ª Saber leer y escribir correctamente y hacer con facilidad cualquier operación de suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.
- 3.ª Observar buena conducta.
- 4.ª Carecer de antecedentes penales.
- 5.ª No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el normal ejercicio de la función.
- 6.ª Acreditar y poseer las condiciones de aptitud y preparación suficientes que

se exige para desempeñar las funciones de que se trata y adhesión al Movimiento Nacional.

Art. 71. Dentro de las condiciones fijadas en el artículo anterior y para acreditar su personalidad el interesado deberá acompañar le de bautismo o acta de nacimiento; certificación de la Alcaldía donde estuviere domiciliado, acreditativa de su buena conducta y antecedentes, así como certificación de antecedentes penales y la de haber cumplido el servicio militar, en caso de ser varón, y el servicio social si se trata de personal femenino.

Art. 72. El tribunal examinador estará integrado por el Presidente de la Junta, el Ingeniero Director y el Secretario Contador.

El Tribunal se ajustará estrictamente a las pruebas pertinentes y deberá ser hecha la calificación de cada uno de los ejercicios inmediatamente después de efectuados. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Art. 73. El Tribunal propondrá a la Comisión permanente el candidato que considere apto para desempeñar la plaza vacante al objeto de que le expida el correspondiente nombramiento.

Art. 74. El cargo de conserje se proveerá por concurso de méritos entre los ordenanzas y porteros, el que será calificado por el Tribunal señalado en el artículo 72, debiendo participarse a la Comisión permanente a aquel que considere con más méritos, con el fin de que le sea expedida la oportuna credencial.

Art. 75. Las vacantes de subalternos que se provean por las Juntas de Obras o Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos se adscriben en favor del personal de los Servicios en donde existan dichas vacantes, previo el examen de aptitud pertinente y petición dirigida al Presidente de la Junta de Obras o Comisión Administrativa de Puertos.

Art. 76. Si las vacantes afectan al personal femenino tendrán preferencia para ocuparlas las viudas y huérfanas del personal del Organismo donde se produzca la vacante.

**CAPITULO V**

**Tomas de posesión**

Art. 77. Todo empleado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo señalado en cada caso, que se computará desde el día siguiente a la fecha en que le fuere notificado el nombramiento.

Art. 78. La Dirección General de Puertos, a petición del interesado y previo informe de la Junta o Comisión Administrativa de que se trate, podrá autorizar la prórroga del plazo posesorio por un período no superior a la mitad del normal.

Art. 79. Darán posesión de sus cargos el Ingeniero Director o el Secretario Contador, según quede afectos a una u otra Oficina, dando traslado aquél a la Secretaría para su constancia en los expedientes administrativos, así como ambos, en cada caso, a la Comisión permanente, quien dará traslado a la Dirección General de Puertos.

Art. 80. Quien sin causa justificada no tomare posesión dentro del plazo que le hubiere sido señalado, quedará en situación de cesante.

Art. 81. En defecto de disposición especial al caso, serán plazos normales de toma de posesión:

- a) Cinco días cuando el nombramiento no imponga cambio de residencia.
- b) Treinta días en los casos de nuevo ingreso o de traslado, que implique cambio de residencia.
- c) Sesenta días si la toma de posesión exigiere constitución de la fianza o desplazamiento fuera de la península o entre localidades de distinta provincia insular.

Excepcionalmente podrán reducirse los plazos señalados en los apartados b) y c) hasta un mínimo de siete días, cuando la urgente necesidad o conveniencia del servicio lo requieran; pero en el nombramiento deberán constar los motivos de la reducción y ello no afectará, en ningún supuesto, a los empleados que hubiesen de constituir fianza.

**CAPITULO VI**

**Retribuciones**

Art. 82. Se mantienen los derechos regulados hasta la fecha en favor de este personal de Puertos, determinados en el Real Decreto de 19 de enero de 1928, Decreto de 5 de mayo de 1932 y apartado cuarto de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1946, aprobada en Consejo de Ministros; percibiendo los emolumentos siguientes:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

1-A) Depositarios Pagadores que presten servicio en Juntas y Comisiones que tengan concedido empréstito por Ley.

Sueldo base .....	13.440
Complemento de sueldo .....	11.560
<b>Total .....</b>	<b>25.000</b>

2-E) Depositarios Pagadores de Juntas o Comisiones que no tengan empréstito autorizado por Ley.

Sueldo base .....	13.440
Complemento de sueldo .....	9.560
<b>Total .....</b>	<b>23.000</b>

3-C) Jefes de Recaudación.

Sueldo base .....	11.760
Complemento de sueldo .....	8.240
<b>Total .....</b>	<b>20.000</b>

4-D) Jefes de Negociado de primera.

Sueldo base .....	13.440
Complemento de sueldo .....	6.560
<b>Total .....</b>	<b>20.000</b>

5-E) Jefes de Negociado de 2.ª

Sueldo base .....	11.760
Complemento de sueldo .....	5.240
<b>Total .....</b>	<b>17.000</b>

6-F) Oficial Mayor.

Sueldo base .....	10.080
Complemento de sueldo .....	4.920
<b>Total .....</b>	<b>15.000</b>

7-G) Oficial de primera.

Sueldo base .....	8.400
Complemento de sueldo .....	3.600
<b>Total .....</b>	<b>12.000</b>

8-H) Oficial de segunda.

Sueldo base .....	7.000
Complemento de sueldo .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>10.000</b>

**PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR**

1-A)- Comisarios de Puertos.

Sueldo base .....	13.440
Complemento de sueldo .....	6.560
<b>Total .....</b>	<b>20.000</b>

2-B) Auxiliares facultativos Jefes de Servicio.

Sueldo base .....	13.440
Complemento de sueldo .....	6.560
<b>Total .....</b>	<b>20.000</b>

3-C) Auxiliares facultativos prácticos.

Sueldo base .....	13.440
Complemento de sueldo .....	4.560
<b>Total .....</b>	<b>18.000</b>

4-D) Delineantes proyectistas.

Sueldo base .....	11.760
Complemento de sueldo .....	5.240
<b>Total .....</b>	<b>17.000</b>

5-E) Delineantes calcadores.

Sueldo base .....	10.080
Complemento de sueldo .....	4.920
<b>Total .....</b>	<b>15.000</b>

6-F) Capitanes de la Marina Mercante de primera o Maquinistas Navales.

Sueldo base .....	13.440
Complemento de sueldo .....	6.560
<b>Total .....</b>	<b>20.000</b>

7-G) Capitanes de la Marina Mercante de segunda, o Maquinistas Navales.

Sueldo base .....	13.440
Complemento de sueldo .....	3.560
<b>Total .....</b>	<b>17.000</b>

8-H) Químicos.

Sueldo base .....	13.440
Complemento de sueldo .....	1.560
<b>Total .....</b>	<b>15.000</b>

9-D) Patronos cabotaje.

Sueldo base .....	7.000
Complemento de sueldo .....	2.000
<b>Total .....</b>	<b>9.000</b>

10-J) Fogoneros-Maquinistas.

Sueldo base .....	7.000
Complemento de sueldo .....	2.000
<b>Total .....</b>	<b>9.000</b>

11-K) Médicos.

Sueldo base .....	11.760
Complemento de sueldo .....	1.740
<b>Total .....</b>	<b>13.500</b>

12-L) Practicantes titulados.

Sueldo base .....	8.400
Complemento de sueldo .....	3.600
<b>Total .....</b>	<b>12.000</b>

13-LL) Auxiliares de Medicina de primera.

Sueldo base .....	6.000
Complemento de sueldo .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>9.000</b>

14-M) Auxiliares de Medicina de segunda.

Sueldo base .....	5.000
Complemento de sueldo .....	2.200
<b>Total .....</b>	<b>7.200</b>

15-N) Contramaestres.

Sueldo base .....	10.080
Complemento de sueldo .....	4.920
<b>Total .....</b>	<b>15.000</b>

16-N) Jefes de estación de ferrocarriles.

Sueldo base .....	8.400
Complemento de sueldo .....	3.600
<b>Total .....</b>	<b>12.000</b>

17-O) Factores principales de ferrocarril.

Sueldo base .....	8.000
Complemento de sueldo .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>11.000</b>

Sueldo base .....	8.000
Complemento de sueldo .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>11.000</b>

18-P) Factores de ferrocarril.

Sueldo base .....	7.000
Complemento de sueldo .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>10.000</b>

19-Q) Factores Auxiliares de ferrocarril.

Sueldo base .....	6.000
Complemento de sueldo .....	2.000
<b>Total .....</b>	<b>8.000</b>

**PERSONAL MERAMENTE AUXILIAR, INVESTITO DE LA CONDICIÓN DE AGENTE DE LA AUTORIDAD**

1-A) Cabo de Celadores y Guardamuélles.

Sueldo base .....	6.000
Complemento de sueldo .....	2.000
<b>Total .....</b>	<b>8.000</b>

2-B) Subcabo de Celadores y Guardamuélles.

Sueldo base .....	5.000
Complemento de sueldo .....	2.000
<b>Total .....</b>	<b>7.000</b>

3-C) Celadores.

Sueldo base .....	4.000
Complemento de sueldo .....	2.500
<b>Total .....</b>	<b>6.500</b>

4-D) Guardamuélles.

Sueldo base .....	4.000
Complemento de sueldo .....	2.500
<b>Total .....</b>	<b>6.500</b>

**PERSONAL MERAMENTE AUXILIAR NO INVESTITO DE LA CONDICIÓN DE AGENTE DE LA AUTORIDAD**

1-A) Almaceneros.

Sueldo base .....	4.000
Complemento de sueldo .....	2.000
<b>Total .....</b>	<b>6.000</b>

2-B) Basculeros.

Sueldo base .....	4.000
Complemento de sueldo .....	2.000
<b>Total .....</b>	<b>6.000</b>

3-C) Guardianes de locales y materiales.

Sueldo base .....	3.000
Complemento de sueldo .....	2.500
<b>Total .....</b>	<b>5.500</b>

4-D) Telefonistas.

Sueldo base .....	3.000
Complemento de sueldo .....	2.500
<b>Total .....</b>	<b>5.500</b>

5-E) Cobradores.

Sueldo base .....	7.000
Complemento de sueldo .....	2.500
<b>Total .....</b>	<b>9.500</b>

6-F) Listeros.

Sueldo base .....	4.000
Complemento de sueldo .....	2.000
<b>Total .....</b>	<b>6.000</b>

7-G) Conductores de automóviles.

Sueldo base .....	5.500
Complemento de sueldo .....	2.200
<b>Total .....</b>	<b>7.700</b>

**PERSONAL SUBALTERNO**

1-A) Conserjes.

Sueldo base .....	6.000
Complemento de sueldo .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>9.000</b>

2-B) Ordenanzas.

Sueldo base .....	5.500
Complemento de sueldo .....	2.500
<b>Total .....</b>	<b>8.000</b>

3-C) Porteros.

Sueldo base .....	5.500
Complemento de sueldo .....	2.500
<b>Total .....</b>	<b>8.000</b>

4-D) Mujeres de limpieza.

Sueldo base .....	3.500
Complemento de sueldo .....	1.000
<b>Total .....</b>	<b>4.500</b>

5-E) Guardesas de instalaciones y servicios.

Sueldo base .....	3.000
Complemento de sueldo .....	1.000
<b>Total .....</b>	<b>4.000</b>

Art. 83. De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1946, sobre los haberes establecidos en el artículo anterior, el personal en el descrito acumulará al mismo un aumento del 5 por 100 por cada bienio de servicios prestados.

Art. 84. Anualmente, y con carácter obligatorio, este personal recibirá dos gratificaciones. Una con ocasión de la festividad del 18 de julio y otra en conmemoración de la Natividad del Señor, equivalentes ambas a los haberes de una mensualidad, debiendo hacerse efectiva la segunda antes del día 24 de diciembre, afectándole también lo preceptuado en las Ordenes ministeriales de 20 de mayo de 1949 y 10 de noviembre de 1950, esta última acordada en Consejo de Ministros.

Art. 85. Cuando haya necesidad de suplir a un empleado de categoría superior por enfermedad o ausencia de éste por un plazo superior a un mes, el sustituto percibirá desde el primer día de la sustitución una gratificación igual a la diferencia entre el sueldo base de aquél y el que percibiera el sustituto.

Art. 86. Cuando un empleado, además de las funciones propias, realice normalmente otras de distinto carácter que pre juzgue una preparación o responsabilidad mayor, las Juntas o Comisiones propondrán la gratificación que le corresponda percibir.

Art. 87. El personal actualmente de plantilla que preste sus servicios en las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos de las Islas Canarias y en las de Ceuta y Melilla percibirán sobre sus haberes en igual forma y porcentaje que en la actualidad, la gratificación de residencia correspondiente.

Art. 88. Para atender a las obligaciones de familia se establece como plus de cargas el porcentaje legal que en cada momento fijen las disposiciones vigentes sobre la materia, cuyo importe se distribuirá entre los beneficiarios a que se refieren las Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 5 de diciembre de 1945 y 8 de abril de 1948, en lo que no se

oponga a la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946

Art. 89. Los empleados que por necesidades del servicio y por orden de sus superiores tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a aquella en que radique el centro de trabajo, siempre que los mismos no estén en la jurisdicción del puerto, disfrutarán sobre el sueldo, la dieta que le corresponda de acuerdo con su categoría administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1950.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de personal que pernocte a bordo, disfrutará de un plus cuya cuantía no será inferior a 7,50 pesetas diarias.

## CAPITULO VII

### Incompatibilidades

Art. 90. Serán aplicables a los empleados de puertos las incompatibilidades que rijan para los funcionarios civiles del Estado.

Art. 91. En el momento en que se justifique documentalmente, y con audiencia del interesado, que un empleado se halla incurso en causa de incompatibilidad, pasará a la situación de excedente mientras dure tal incompatibilidad.

## CAPITULO VIII

### Excedencias, vacaciones y licencias

Art. 92. Se reconocen dos clases de excedencia: voluntaria y forzosa, pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se reincorpore al servicio activo. Ambas serán concedidas por la Junta o Comisión Administrativa.

Art. 93. Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los empleados de las Juntas, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos que lleven, al menos, dos años de servicio.

En todo caso las peticiones de excedencia se resolverán dentro del mes siguiente a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

Se procurará despacharlas favorablemente cuando se funden en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas a las expresadas. Al terminar esta situación de excedencia, el empleado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiese personal en situación de excedencia forzosa.

La excedencia voluntaria se concederá por plazo no inferior a un año ni superior a diez y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo que el personal permanezca en esta situación.

Se perderá el derecho a reingresar en el servicio si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

Art. 94. Darán lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

a) Nominamiento para cargo político o del Movimiento, que haya de hacerse por Decreto o por designación del Secretario general.

b) Enfermedad.

c) Matrimonio del personal femenino.

Art. 95. En los casos expresados en el apartado a) del artículo anterior, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente, y a que se compute el tiempo de excedencia a efectos pasivos.

El personal que se encuentre en esta

situación deberá solicitar el reingreso en el mes siguiente a su cese en el cargo.

Art. 96. Los enfermos acogidos al Seguro Obligatorio de Enfermedad serán considerados en situación de excedencia forzosa a partir del día siguiente al último en que hayan cobrado indemnización como consecuencia de su enfermedad.

La duración máxima de esta excedencia será de dos años, con derecho a reserva de plaza en la misma categoría que venían desempeñando. Los que, transcurrido este plazo, no hubieran obtenido su duración, pasarán a la situación de jubilados si reunieran las condiciones debidas.

El personal que se encuentre en el caso previsto en el presente artículo podrá solicitar su jubilación si se hallase dentro de las condiciones establecidas en el Reglamento del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos o bien su reingreso si se encontrasen restablecidos de su dolencia.

En este último caso será preciso el reconocimiento del empleado, practicado por el Médico de la Junta, Comisión Administrativa o demás Servicios de Puertos, y cuando éste entienda que no puede reintegrarse al servicio activo se someterá el caso al dictamen de la Jefatura Provincial de Sanidad, quien determinará en ulterior recurso, debiendo pagar sus honorarios la parte cuyo criterio no hubiera prosperado.

El personal no acogido al Seguro Obligatorio de Enfermedad se registrará en esta materia por las disposiciones vigentes dictadas para los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 97. El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa, en tanto no se constituya en cabeza de familia; cuando esto ocurra, deberá solicitar el reingreso dentro de los treinta días siguientes al hecho que lo determine y se le adjudicará la primera vacante de su categoría si no hubiera algún otro excedente de los comprendidos en el apartado a) del artículo 93.

Este personal tendrá derecho, en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado, hasta el tope máximo de quince meses.

El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

No se admitirán en las Juntas, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos mujeres casadas para el desempeño de los cargos que se fijan en este Estatuto.

Art. 98. El personal femenino que haya contraído matrimonio con anterioridad a la fecha de publicación de este Estatuto se le concederá un plazo de un año, a contar de la fecha expresada, para optar entre continuar al servicio de las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos o hacer uso de los derechos de excedencia en las condiciones consignadas en el artículo anterior.

El mismo derecho de opción tendrá el personal femenino actualmente al servicio de las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos que contraigan matrimonio con posterioridad a la publicación del presente Estatuto.

Art. 99. Vacaciones.—El personal regulado por el presente Estatuto disfrutará de un mes anual de vacaciones retribuidas, que les será concedida por el Ingeniero Director o el Secretario Contador, según de quien dependan.

Art. 100. El personal disfrutará sus vacaciones por años naturales, a partir del siguiente de su ingreso.

Art. 101. El personal comprendido en este Estatuto tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio.

b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos y alumbamiento de la esposa.

Art. 102. La duración de estas licencias reguladas en el artículo anterior serán menos de diez días en el caso de matrimonio, y de uno a cinco días en los demás casos. Atendidas éstas, los mismos Jefes que hayan concedido la licencia podrán prorrogarla, por plazo no superior a cinco días, siempre que se solicite debidamente.

Art. 103. En los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 101, se otorgará la licencia si lo permiten las necesidades del servicio y teniendo en cuenta las anteriores solicitudes del peticionario y su expediente personal, no pudiendo disfrutarse de más de una licencia de esta clase cada año.

La concesión de estas licencias corresponde al Ingeniero Director o Secretario Contador cuando se trate de personal administrativo a sus órdenes directas. En el caso del apartado c) del artículo 101, la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que hayan de imponerse al empleado que alegue causas que resultaran falsas. En los casos a) y b) de dicho artículo 101 la resolución deberá adoptarse dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

Art. 104. También podrá el personal de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, que tengan un mínimo de dos años de servicios, solicitar licencia sin sueldo, por un plazo no inferior de quince días y como máximo de tres meses, y le será concedida por el Ingeniero Director o Secretario Contador, según de quien dependan, dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Art. 105. No se descontará a ningún efecto las licencias reguladas en el presente capítulo, salvo al personal que haya obtenido durante su vida profesional tres o más licencias sin sueldo, que en total sumen más de seis meses; en tales casos deberá deducirse, a efectos pasivos, el tiempo que resulte de sumar las distintas licencias disfrutadas.

## CAPITULO IX

### Responsabilidades

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De la responsabilidad en general

Art. 106. Todos los empleados comprendidos en este Estatuto estarán sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo o que afecten a su condición de empleado.

La exigencia de responsabilidad civil y penal se ajustará a los preceptos de la Ley y a las pertinentes disposiciones reglamentarias.

La responsabilidad administrativa se regirá por lo prevenido en este capítulo.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Faltas administrativas

Art. 107. Se incurrirá en responsabilidad administrativa por las siguientes faltas:

1.ª Ausencia injustificada en el servicio.

2.ª Irrespetuosidad en acto de servicio.

3.ª Revelación indebida de datos que se conozcan por razón del cargo.

4.ª Defectuoso cumplimiento de las funciones.

5.ª Conducta irregular.

Sin perjuicio de la responsabilidad ad-

ministrativa o de otro orden que pueda exigirse, el abandono colectivo del servicio será considerado como renuncia al cargo produciendo la inmediata cesantía de los afectados.

Art. 108. La ausencia injustificada del servicio se reputará:

1.º *Leve*, cuando se trate de falta no reiterada de asistencia.

2.º *Grave*, si las faltas de asistencia han sido reiteradas y corregidas con apercibimiento.

3.º *Muy grave*, si la ausencia, por su duración o por las circunstancias que concurran, implica abandono notorio del servicio.

La ausencia que entrañe infracción del deber de residencia será calificada en un grado superior de gravedad, cuando el inculpado disfrute el derecho de casa-habitación.

Art. 109. Entrafará irrespetuosidad en acto de servicio:

1.º *Leve*, el comportamiento descortés, derivado de negligencia o ignorancia excusables.

2.º *Grave*:

a) La desconsideración a las Autoridades, otros funcionarios o al público en sus relaciones con el servicio, cuando redunde en manifiesto desprestigio de la función.

b) La negativa infundada a prestar servicios extraordinarios que ordenen por escrito los superiores, en caso de urgencia.

c) Los albardados y pendeencias que produzcan escándalo grave en el lugar de prestación del servicio.

d) Los actos de indisciplina graves respecto a los superiores jerárquicos.

3.º *Muy grave*:

a) La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.

b) El ostensible menosprecio que implique ofensa deliberada a las Autoridades o Instituciones fundamentales de la Nación.

Art. 110. La revelación indebida de datos oficiales que se conozcan por razón del cargo será:

1.º *Leve*, cuando se trate de indiscreción manifiesta pero irrelevante, no repetida, que no produzca daño al servicio y a las personas.

2.º *Grave*:

a) Si se trata de reincidencia en la falta anterior, repetidamente corregida con apercibimiento.

b) Si la revelación ha producido evidente perjuicio a particulares.

c) Si entraña riesgo notorio para el prestigio de la función o para el interés público.

3.º *Muy grave*, cuando se compruebe que ha producido daño evidente a los servicios o intereses de la entidad o al prestigio de la función.

Art. 111. El defectuoso cumplimiento de las funciones se considerará:

1.º *Leve*:

a) Cuando sea debido a negligencia excusable.

b) La informalidad o el retraso en el desempeño de la función, cuando no perturben sensiblemente el servicio ni sean reiterados.

2.º *Grave*, la informalidad o el retraso injustificados en la realización del servicio, cuando produzcan perturbación efectiva en éste, perjuicio notorio a otra persona o riesgo inminente para el interés público o el prestigio de la función.

3.º *Muy grave*, cuando a sabiendas, o por ineptitud, negligencia o ignorancia inexcusable se haya producido daño evidente a los intereses públicos o al prestigio de la función.

Art. 112. La conducta irregular se considerará:

1.º *Leve*, cuando los hechos censurables, por su escasa entidad y su no reiteración, no afecten al prestigio de la función pública.

2.º *Grave*:

a) Cuando la importancia o la reiteración de los actos entrañen riesgo para el prestigio de la función o para el cumplimiento del servicio.

b) Cuando se incurra, con malicia, en actos u omisiones constitutivos de falta penal y relacionados con el servicio.

3.º *Muy grave*:

a) La falta de probidad profesional.

b) Los actos u omisiones cometidos con malicia, constitutivos de delito.

Art. 113. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, y las graves, al año, desde la fecha en que fueron conocidas por la Autoridad competente para sancionadas.

Las faltas muy graves prescribirán a los dos años de haber sido conocidas.

### SECCIÓN TERCERA

#### Correcciones disciplinarias

Art. 114. Serán sanciones disciplinarias, las siguientes:

1.º *Apercibimiento*.

2.º *Multa* hasta de diez días de haber.

3.º *Suspensión de empleo y sueldo* por plazo que no exceda de seis meses.

4.º *Pérdida de hasta cinco años de servicios* a efectos de obtención de aumentos graduales.

5.º *Destitución del cargo*.

6.º *Separación definitiva del servicio*. La primera y segunda sanción se aplicará a las faltas leves, la tercera y cuarta a las graves, la quinta y la sexta a las muy graves.

La destitución podrá ser impuesta pura y simplemente o con inhabilitación temporal hasta de seis años para desempeñar la misma plaza o cargos análogos.

Art. 115. Las faltas leves serán calificadas y corregidas con apercibimiento, sin necesidad de expediente, por los Jefes del Servicio, y sin ulterior recurso.

Para que un funcionario pueda ser considerado reincidente, los sucesivos apercibimientos por un mismo tipo de falta leve habrán de ser impresos previo expediente disciplinario.

Las demás faltas administrativas sólo podrán ser calificadas y corregidas, en todo caso, previo expediente disciplinario.

### SECCIÓN CUARTA

#### Procedimiento disciplinario

Art. 116. Serán objeto del procedimiento que se señala en los artículos siguientes aquellos expedientes que se instruyan en el esclarecimiento, calificación y corrección de las faltas graves y muy graves cometidas por los funcionarios de los Cuerpos afectados por este Estatuto.

Art. 117. Incoación del expediente.—La incoación de todo procedimiento disciplinario corresponde ordenario a la Dirección facultativa del Puerto o al Secretario-Contador, según que el empleado dependa de una u otra oficina, dando cuenta a la Comisión Permanente de la Junta o a la Comisión Administrativa del Puerto.

Art. 118. El expediente será encabezado con la orden de incoación a la que se unirá de oficio con el nombramiento de Instructor y Secretario, como así también y cuando preceda del decreto de suspensión preventiva del funcionario en los servicios prestados hasta el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las sanciones, en su caso.

Art. 119. El Instructor puede solicitar que se aporten al expediente todos cuantos antecedentes estime necesarios, como así también utilizar todos los medios de prueba admitidos en derecho en el cumplimiento de su misión, autorizándosele

también a proponer en cualquier momento que se decreta, mantenga o revoque la suspensión preventiva o el sobreseimiento del expediente.

Art. 120. Además de cuantas declaraciones presten los inculpados, el Instructor les pasará en forma escrita un pliego de cargos en el que se reseñará con precisión y en párrafos numerados lo que contra el expedientado aparezca, a tenor de las actuaciones practicadas, para que en plazo de quince días lo contesten y propongan la prueba que consideren conveniente a su defensa.

Recibida la contestación al pliego de cargos, o transcurrido el plazo para presentarla, el Instructor admitirá o rechazará, según su pertinencia, las pruebas propuestas por el inculpado, acordando la práctica de las admitidas y de cuantas otras estime eficaces para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Art. 121. Terminadas las actuaciones, el Instructor, a la vista de las mismas, formulará propuesta razonada de resolución.

Esta propuesta habrá de contener:

a) Exposición breve y precisa de los hechos, en párrafos numerados y resultado de las pruebas en relación con los mismos practicadas.

b) Normas legales de aplicación al caso.

c) Consideraciones que sirvan de base a la propuesta, razonando la calificación de los hechos de acuerdo con los artículos comprendidos en las Secciones segunda y tercera de este capítulo; y

d) Propuesta de resolución concretada con claridad y congruencia.

Art. 122. Terminado el expediente, el Juez Instructor lo remitirá a la Junta o Comisión Administrativa por conducto del Jefe del Servicio al que esté afecto el inculpado, quien propondrá la sanción pertinente a aquella y examinada por ésta el expediente, la calificación de los hechos y la propuesta de resolución, adoptará el acuerdo que creyere pertinente acerca de mantener, revocar o rectificar la propuesta.

Del acuerdo que adopte la Junta se remitirá el expediente con la propuesta que se formule a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, quien habrá de resolver en definitiva cada caso.

Art. 123. Contra la resolución que dicte la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas podrá el interesado recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo, forma y condiciones exigidas en esta clase de recursos de alzada para los demás Cuerpos u Organismos del Estado.

Art. 124. Contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas no cabrán otros recursos que los siguientes: 1.º, el de agravios ante el Consejo de Ministros, y 2.º, el contencioso-administrativo cuando la sanción impuesta implique separación del Cuerpo o del servicio, siempre que esté basada en causa que no sea depuración ni responsabilidad políticas, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944.

### CAPÍTULO X.

#### Derechos pasivos

Art. 125. Los derechos pasivos del personal comprendido en el presente Estatuto se rigen por el Reglamento del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, aprobado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1947, acordada en Consejo de Ministros, al que habrán de ser afiliados obligatoriamente los citados empleados.

Los acuerdos del Montepío sobre jubilación, concesión de derechos pasivos, clase y cuantía de éstos podrán ser recurridos por los interesados ante la Dirección General de Puertos y Señales Ma-

ritimas, y contra la resolución que dimanase de ella, en alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

## CAPITULO XI

### Empleados de gestión afianzada

Art. 126. Los Depositarios-Pagadores de Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos, recogidos como empleados pertenecientes al personal administrativo de este Estatuto, deberán afianzar su gestión y percibirán a su vez en concepto de quebranto de moneda las cantidades que se señalan a continuación y que fueron determinadas por la Orden ministerial de 7 de junio de 1947 de este Ministerio, a saber:

1.º Los Depositarios-Pagadores de las Juntas de Obras de los puertos de Barcelona, Gijón-Musel, Bilbao, Valencia, Málaga y Sevilla deberán constituir una fianza no superior a 50.000 pesetas, como garantía de la gestión de su cargo, y en reciprocidad percibirá la suma de 3.000 pesetas en metálico en concepto de quebranto de moneda, anualmente.

2.º Los Depositarios-Pagadores de las Juntas de Obras de los puertos de Pasajes, Huelva, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Cádiz, Alicante y Avilés constituirán una fianza de 25.000 pesetas como mínimo, percibiendo en concepto de quebranto de moneda anualmente y en metálico la suma de 2.500 pesetas.

3.º Por iguales conceptos los Depositarios-Pagadores de las restantes Juntas de Obras de Puertos, no señalados especialmente en los dos párrafos anteriores, constituirán una fianza hasta el tope máximo de 25.000 pesetas, y en concepto de quebranto de moneda percibirán la suma de 2.000 pesetas anuales en metálico, y

4.º Los Depositarios-Pagadores de las Comisiones Administrativas de Puertos constituirán una fianza de 20.000 pesetas, y en concepto de quebranto de moneda percibirán una cantidad fija de 1.500 pesetas anuales.

Art. 127. Los empleados que perteneciendo a la plantilla administrativa y meramente auxiliar de Juntas de Obras o Comisiones Administrativas de Puertos realizaran servicios recaudatorios, impondrán como fianza de su gestión 15.000 pesetas, y les será abonada como quebranto de moneda anualmente y en metálico la suma de 1.000 pesetas.

Art. 128. Las Juntas de Obras o Comisiones Administrativas, según los casos, podrán aumentar la estimación de las fianzas señaladas en los artículos anteriores con el carácter de mínimas, siempre que estimen no garantizada suficientemente la gestión del afianzador con los tipos señalados por este Estatuto, mas para ello las Juntas o Comisiones Administrativas habrán de proponer dicho aumento a la Dirección General de Puertos y Señales marítimas para su aprobación.

## CAPITULO XII

### Jornada de trabajo y descanso. Horas extraordinarias

Art. 129. La jornada de trabajo del personal al servicio de las Juntas, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos será la legal de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, excepto para el personal administrativo, que será de cuarenta y cinco horas semanales, trabajando el sábado cinco horas.

Quedan exentos de las horas de jornada los Médicos y Químicos, porque su labor debe responder a la realidad de su actuación dentro de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos.

Art. 130. Las horas extraordinarias dentro de los límites legales se abonarán del siguiente modo: Las dos primeras, con el cincuenta por ciento de recargo, y las restantes, con el cien por cien, salvo las extraordinarias en domingo, que se retribuirán, todas las que excedan de ocho horas, con el cien por cien.

Art. 131.—Se observará el descanso dominical y el de los días festivos con arreglo a la legislación vigente.

## DISPOSICIONES FINALES

1.º Lo no preceptuado en este Estatuto se resolverá de acuerdo con la Ley de la Administración Civil del Estado, de 22 de julio de 1918, así como en el Reglamento para su aplicación del mismo, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente.

2.º A tenor de lo preceptuado en el artículo 3.º de la Ley de 15 de julio de 1952, el 50 por 100 de las plazas del personal masculino perteneciente al Cuerpo meramente auxiliar comprendido en este Estatuto, se reservará para el personal afecto a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

3.º A tenor de lo preceptuado en el artículo 3.º de la Ley de 15 de julio de 1952, el 80 por 100 de las plazas del personal masculino perteneciente al Cuerpo subalterno comprendido en este Estatuto, se reserva para el personal afecto a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

4.º Todo el personal meramente auxiliar y subalterno llevará dentro de la jornada de trabajo el uniforme que se le señale, y tan sólo podrá utilizarlo para ir de su domicilio al lugar donde realice su función y de ésta a aquél, por el camino más directo, considerándose falta grave el incumplimiento de lo ordenado en esta disposición.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Lo dispuesto en este Estatuto se aplicará al personal de la plantilla a extinguir de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, hasta su total extinción.

2.º Los empleados que perciban actualmente emolumentos con carácter excepcional y superiores a lo dispuesto en el presente Estatuto, serán respetados, siempre que los mismos estén concedidos por Orden ministerial de este Departamento.

Madrid, 23 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de agosto de 1953 por la que se da opción a los actuales Catedráticos de «Cálculo Comercial» de Escuelas de Comercio para elegir la cátedra de «Matemáticas» o la de «Análisis Matemático» del nuevo Plan de Estudios.

Ilmo. Sr.: Los Catedráticos de «Cálculo Comercial» del Plan de Estudios establecido para las Escuelas de Comercio por el Real Decreto de 31 de agosto de 1922 tenían a su cargo materias que corresponden, en el nuevo plan sancionado por el Decreto de 23 de julio último, a las cátedras de «Matemáticas» y «Análisis Matemático». Es conveniente, por ello, al hacer la adaptación de uno a otro Plan,

que opten por una de las dos cátedras antes citadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Catedráticos que en la actualidad desempeñan la cátedra de «Cálculo Comercial» de las Escuelas de Comercio pueden elegir el desempeño de la cátedra de «Matemáticas» o de la de «Análisis Matemático» en el nuevo Plan de Estudios, de dichos Centros.

2.º La opción habrá de ser comunicada a este Ministerio, a través de la Dirección de la Escuela correspondiente, antes del día 1 de octubre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cádiz;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1952 por la que se dictan normas para la clasificación de partidos veterinarios, se constituyó en la provincia de Cádiz la Comisión ordenada en el articulado de la propia Orden, la cual procedió a redactar el pertinente proyecto de clasificación, que fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 219, correspondiente al día 24 de septiembre de 1952, y transcurrido el plazo de reclamaciones e informadas las presentadas en tiempo y forma hábil, fué elevado aquel proyecto a la Dirección General de Ganadería;

Considerando que la Junta Central de Clasificaciones de Partidos Veterinarios ha realizado el oportuno estudio del proyecto de clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Cádiz y elevado su informe a la Dirección General de Ganadería unido al expediente de su razón;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales, y

Vista la propuesta de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cádiz, que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1952 eleva a este Ministerio la Dirección General de Ganadería proponiendo para su clasificación en la provincia de Cádiz 5 partidos veterinarios cerrados y 33 abiertos, con un total de 76 Inspectores Municipales Veterinarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Cádiz elevada por la Dirección General de Ganadería y que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dicho Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se organizan los servicios de consulta y análisis al público en los Centros del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Ilmo. Sr.: La necesidad de una actuación rápida y continuada sobre el medio agrícola que permita, por una parte, la ligazón perfecta entre la labor investigadora y la aplicación de sus resultados en la práctica, y por otra el perfeccionamiento de la técnica en las explotaciones privadas, al divulgar los Centros de investigación y experimentación agronómica, métodos y sistemas que vayan refrendándose como convenientes, exige, en definitiva, dotar de gran flexibilidad a determinados Centros del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas que les permita, sin descuido ni merma de su propia función, relacionarse directamente con los agricultores.

Aunque de hecho algunos de estos Centros, a través de sus técnicos resuelven consultas relativas a su especialidad, las normas generales de funcionamiento de los mismos impiden dar debida amplitud a esta misión.

Al propio tiempo se estima que, siendo las consultas de los agricultores la más latente expresión de los problemas que en cada caso se les plantean, servirán precisamente para sugerir trabajos de investigación y experimentación a los Centros que con ellos se relacionen.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero.—El Centro de Estudios Generales de Madrid del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, con sus tres Estaciones experimentales: de Química Agrícola, que en lo sucesivo volverá a ostentar su antigua denominación de Estación Agronómica Central; la de Fitopatología Agrícola y la de Mecánica Agrícola, ampliará sus actividades en lo sucesivo estableciendo un servicio público de consultas, análisis o determinaciones sobre sus temas propios.

Segundo.—La Estación Agronómica Central deberá organizar la recepción de muestras para los estudios de suelos, y fórmulas de abonado, así como para los análisis y calificación de los productos agrícolas.

Establecerá aquellos campos de ensayo sobre fertilizantes que estime precisos para el cumplimiento de la labor antes indicada.

Tercero.—La Estación de Fitopatología Agrícola, ampliará su servicio de consultas sobre plagas del campo, aplicación de productos fitosanitarios y análisis de cuantas anomalías, de origen fisiológico o patológico, pueden presentarse a consulta.

Cuarto.—La Estación de Mecánica Agrícola realizará toda serie de ensayos y pruebas de rendimiento que puedan caracterizar las máquinas y motores utilizados en la agricultura, probando los aparatos relacionados con los mismos, los aperos y maquinaria complementaria para la siembra, cultivo y recolección.

Cooperará igualmente en la labor de difusión y propaganda sobre maquinaria agrícola de toda clase que realice el Ministerio de Agricultura.

Quinto.—La Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, con aprobación de la Dirección General de Agricultura, dictará las oportunas instrucciones para el montaje y organización de los laboratorios y servicios indispensables para la realización de los trabajos que se le encomiendan por la presente Orden ministerial.

Sexto.—Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los Centros experimentales del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas continuarán considerándose como arbitrales en análisis y dictámenes

cuando al efecto se les requiera por la Dirección General de Agricultura.

Séptimo.—La Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas podrá proponer a la Dirección General de Agricultura la actuación, en servicio al público, de otros Centros afectos a dicho Instituto y no mencionados en la presente Orden, proponiendo las normas que han de regular dicho servicio, de acuerdo siempre con el espíritu de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

*Rectificación a la Orden de 29 de abril de 1953 en la que se dictaban normas sobre vigilancia y comprobación de piensos y harinas de carne y de pescado.*

Habiéndose padecido error de copia en la rectificación a dicha Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de mayo pasado, se rectifica en la forma que a continuación se expresa:

Página 2600, el párrafo que dice: «El cloruro sódico no excederá, en las tres clases que se establecen, del uno por ciento de las cenizas», debe decir: «El cloruro sódico no excederá, en las tres clases que se establecen, del diez por ciento de las cenizas».

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso-oposición para proveer plazas de Médicos en los Territorios del Africa Occidental Española.*

Se convoca a concurso-oposición para proveer una plaza vacante de Médico en los Territorios del Africa Occidental Española, que se considerará ampliado con el número de las que existan en la fecha de terminación de los ejercicios, y dos más en expectación de destino, con derecho a ocupar las que se produzcan en un plazo de dos años, a contar de la indicada fecha, pues pasado este periodo de tiempo los aspirantes perderán todo derecho.

Las referidas plazas están dotadas con los emolumentos globales de 42.780 pesetas y 45.050 anuales, según estén destinados en el Territorio de Ifni o en el del Sáhara, respectivamente.

Este concurso-oposición se regirá por las bases siguientes:

1.ª Para tomar parte en el mismo será preciso ser Doctor o Licenciado en Medicina español, varón, mayor de edad y menor de treinta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias.

2.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias y serán presentadas en la Dirección General, Paseo de la Castellana, 5, o remitidas por correo certificado dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán los documentos siguientes:

a). Título de Doctor a Licenciado en

Medicina y Cirugía, o testimonio notarial del mismo o, en su defecto, recibo acreditando haber abonado los derechos para su expedición.

b) Certificación literal del acta de nacimiento, debidamente legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificado de buenos antecedentes de conducta social, expedido por los Organismos o Autoridades competentes de la provincia de su residencia.

d) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, extremo que será comprobado mediante reconocimiento facultativo dispuesto por el Tribunal examinador con anterioridad a la práctica de los ejercicios.

f) Documento acreditativo de los méritos científicos y profesionales, y en especial en relación con la Medicina Colonial o Tropical.

3.ª Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la fecha que el Tribunal designe, y siempre transcurridos, como mínimo, dos meses de plazo, a partir de la publicación de esta convocatoria.

Se anunciará oportunamente con quince días de anticipación.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará integrado, como Presidente, por el Catedrático de Parasitología y Patología Tropical de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, Director del Instituto Español de Medicina Tropical, y como Vocales, por un Médico numerario de la Beneficencia Provincial de Madrid, otro del Cuerpo de Sanidad Nacional, otro de Sanidad Militar, y como Secretario, un Médico designado libremente por la Dirección General de Marruecos y Colonias.

4.ª Los ejercicios de oposición se ajustarán al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de marzo del año actual, página 1648, siendo cuatro y consistiendo el primero en la contestación oral de cuatro temas sacados a la suerte por el opositor, uno de cada uno de los grupos que figuran en el programa para este ejercicio, no pudiendo invertir el opositor más de quince minutos en la exposición de cada tema.

El segundo ejercicio será de carácter clínico, y consistirá en el examen de un enfermo exponiendo a continuación el diagnóstico y tratamiento conveniente. El Tribunal señalará libremente el tiempo y detalles para la realización del mismo.

El tercer ejercicio consistirá en una práctica elemental de las usuales en el Laboratorio, también a juicio del Tribunal.

El cuarto ejercicio será teórico práctico y consistirá en la descripción, durante un plazo máximo de treinta minutos, de la región anatómica y de la ejecución, en el cadáver, de la operación que se indica, en tema sacado a la suerte por cada opositor, del cuestionario de este ejercicio.

En el caso de no poder realizarse esta práctica en el cadáver, por falta de material, queda al arbitrio y decisión del Tribunal la resolución de tal dificultad.

5.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios, y los opositores no podrán pasar de uno a otro si no han sido calificados como aptos en el anterior. La calificación de apto equivale a veinticinco puntos, como mínimo.

6.ª El opositor que no concurra a la práctica de los ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le correspondía actuar y que la causa no sea durable, sobre cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

7.ª Todos los ejercicios serán públicos.

y el Tribunal estará obligado a hacer pública la calificación obtenida por los opositores, al final de cada ejercicio. La calificación se hará por el Tribunal en sesión secreta, pudiendo cada miembro adjudicar una puntuación comprendida entre cero y diez puntos.

8.ª Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias, se constituirá el Tribunal para examinar las solicitudes presentadas, declarando la admisión o no admisión de los concursantes, y fijará día para el comienzo de los ejercicios y el local en que se han de realizar. Entendemos que se harán públicas mediante anuncio inserto en el tablón correspondiente de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Terminados los ejercicios y antes de calificar el último de ellos, el Tribunal valorará comparativamente los méritos, trabajos y demás pormenores que aporten los opositores, y teniendo presentes estas circunstancias, procederá a la calificación definitiva, determinando la propuesta que para la provisión de la plaza o plazas vacantes y de los aspirantes en expectativa de destino hará a la Superioridad.

Los concursantes deberán abonar al presentar sus instancias, la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen, en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Madrid, 17 de agosto de 1953.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan.*

Con fecha 22 del presente agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Calahorra y La Calzada, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Alcanadre hasta el día 1 de septiembre del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 22 del presente agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Alsasua del 12 al 25 de septiembre y del 10 al 26 de octubre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Adjudicando los concursos que se indican a las entidades industriales que se citan.*

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la ejecución, suministro e instalación de una grúa de 6-6 toneladas de potencia, accionada a

mano, con destino a los servicios del puerto de Ares (I.a Coruña), anunciado por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 16 de octubre de 1952, y de conformidad con lo informado por la mencionada Comisión y su Dirección Facultativa, con el dictamen emitido por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 22 de julio del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto adjudicar el referido concurso de que se trata a la proposición suscrita por Talleres del Astillero, S. A., de Santander, que se ha comprometido a tomar a su cargo la ejecución, suministro e instalación de una grúa de 5-6 toneladas de potencia, objeto del concurso, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que sirvieron de base al mismo y a los documentos que acompaña, en el plazo máximo de veinte meses, y por la cantidad global de 124.240 pesetas, cantidad global que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y su Dirección Facultativa abonarán en los pliegos de bases del concurso, con cargo a los fondos procedentes de los empréstitos autorizados a la misma por Leyes de 17 de julio de 1948, 23 de septiembre de 1948 y 17 de julio de 1951, de los que dicha Comisión ha acreditado disponer, según certificados de ordenación número 66 y de consignación número 217 expedidos por la misma con fecha 12 de junio último, y que figuran unidos al expediente.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—Suárez de Tangil.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa, el de la Sociedad adjudicataria y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Tramitado reglamentariamente el expediente de segundo concurso para la ejecución, suministro e instalación de dos grúas automóviles, de tres toneladas de potencia cada una, con destino a los servicios del puerto de Avilés, anunciado por la Junta del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 8 de septiembre de 1952, y de conformidad con lo informado por la mencionada Junta y su Dirección Facultativa, con el informe emitido por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 11 del corriente mes y año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido segundo concurso a la proposición suscrita por Ferrovías y Siderúrgica, Sociedad Anónima, que se ha comprometido a tomar a su cargo la ejecución, suministro y montaje de las expresadas grúas automóviles, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos que han servido de base al concurso, prescindiendo en absoluto de toda clase de cláusulas condicionales que figuren en su oferta por la cantidad global de 1.430.560 pesetas, cantidad global que la Junta de Obras del Puerto de Avilés y su Dirección Facultativa abonarán en los

plazos y condiciones señalados en los pliegos de bases del concurso, con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la misma por Ley de 21 de abril de 1949, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificados de ordenación número 26 y de consignación número 26, expedidos por la misma en 8 de junio de 1953, y que figuran unidos al expediente.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—Suárez de Tangil.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa, el de la Sociedad adjudicataria y efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Avilés.

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la ejecución, suministro e instalación de un puente-báscula de 50 toneladas de potencia para vía tipo R. E. N. F. E., con destino a los servicios del puerto de Pasajes, anunciado por la Junta del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 20 de enero de 1953, y de conformidad con lo informado por la mencionada Junta y su Dirección Facultativa, con el dictamen emitido por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 11 del corriente mes y año,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso de que se trata a la proposición suscrita por S. R. C. Arturo Pibernat Martí e Hijo, de Barcelona, que se ha comprometido a tomar a su cargo la ejecución, suministro e instalación del puente-báscula objeto del concurso, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que sirvieron de base al mismo y a los documentos que acompaña, en el plazo máximo de veinte meses y por la cantidad global de 168.000 pesetas, cantidad global que la Junta de Obras del Puerto de Pasajes y su Dirección Facultativa abonarán en los pliegos de bases del concurso, con cargo a los fondos procedentes de los empréstitos autorizados a la misma por Leyes de 17 de julio de 1946 y 22 de diciembre de 1949, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificados de ordenación número 33 y de consignación número 59, expedidos por la misma con fecha 5 de junio del corriente año, y que figuran unidos al expediente.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—Suárez de Tangil.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa, el de la Sociedad adjudicataria y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes.

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la ejecución, suministro e instalación de ocho nuevas grúas eléctricas, de pórtico móvil, de 3-6 toneladas de potencia (cuatro con des-

tino a los servicios del muelle de Santa Lucía, en la dársena de Cartagena, destinadas al tráfico de minerales y carbones; dos para el muelle de San Pedro, en la referida dársena, para el tráfico de fosfatos, y otras dos con destino a los servicios del muelle de Maese, de la dársena de Escombreras para el tráfico de petróleos, anunciado por la Junta del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 30 de marzo de 1952, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la referida Junta, a las doce horas del 30 de mayo de dicho año, y de conformidad con lo informado por la mencionada Junta y su Dirección Facultativa, con el dictamen emitido por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 11 del corriente mes y año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso a la proposición suscrita por Talleres E. Grasset, S. A., de Madrid, que se ha comprometido a la ejecución, suministro e instalación de las grúas objeto del concurso, prescindiendo de las cucharas que figuran en su proposición, por la cantidad global de 13.886.929,20 pesetas con estricta sujeción a lo prevenido en los pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que sirvieron de base al concurso, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, cantidad global que la Junta de Obras del Puerto de Cartagena y su Dirección Facultativa abonarán en los pliegos y condiciones señalados en los pliegos de bases del concurso con cargo a los fondos procedentes de los empréstitos autorizados a la misma por Leyes de 18 de diciembre de 1946 y 22 de diciembre de 1949, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificado de ordenación número 24 expedido por la misma con fecha 17 de junio de 1953, y que figura unido al expediente.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—Suárez de Tangil.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa, el de la Sociedad adjudicataria y efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 272 «viviendas protegidas» en Barcelona.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 272 «viviendas protegidas» en Barcelona, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de diecisiete millones seiscientas veintiocho mil novecientos sesenta y nueve pesetas con veintimil céntimos (17.628.969,21 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de ciento sesenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos (168.144,85 ptas.).

#### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda de Madrid (Marqués de Cubas, 21) y en la Delegación de Barcelona (Puerta del Angel, 20), durante quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo: si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### 3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 27 de agosto de 1953.—El Director general, Federico Mayo.

2.131—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de la red de distribución de aguas en la barriada de Carabanchel (Madrid), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto ha sido redactado por los Ingenieros del Canal de Isabel II.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones quinientas cincuenta mil novecientos ochenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos (3.550.985,46 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cincuenta y ocho mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos (58.264,78 ptas.).

#### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### 3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de

obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 27 de agosto de 1953.—El Director general, Federico Mayo.  
2.130—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción del alcantarillado en el grupo de Carabanchel (Madrid), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de ha sido redactado por los Ingenieros municipales de Madrid.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cinco millones ciento cincuenta y cinco mil noventa pesetas con treinta y nueve céntimos (5.155.090,39 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ochenta y un mil quinientas cincuenta pesetas con noventa y un céntimos (81.550,91 ptas.).

### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### 3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más

baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 27 de agosto de 1953.—El Director general, Federico Mayo.  
2.132—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veintiséis «viviendas protegidas» en Puerto de Santa María (Cádiz), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando de la Cuadra e Irizar.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y ocho mil ciento sesenta pesetas con setenta y siete céntimos (1.478.160,77 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintisiete mil ciento setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos (27.172,40 pesetas).

### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### 3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 27 de agosto de 1953.—El Director general, Federico Mayo.  
2.133—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cerramientos y cuatro «viviendas protegidas» en Torrecilla de la Torre (Valladolid), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Julio González Martín.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil quinientas sesenta y cinco pesetas con ocho céntimos (159.565,08 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de tres mil ciento noventa y una pesetas con treinta céntimos (3.191,3 ptas.).

### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en

el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

**3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso**

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario

en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 27 de agosto de 1953.—El Director general, Federico Mayo.

2.134—A. C.

tillos accionados por motor eléctrico de 5 H. P.

Presupuesto, 26.000 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de 17 de febrero de 1953, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 30 de mayo de 1953, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Miguel López Ortega, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de diez meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándola debidamente.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer la prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura Minera de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 21 de julio de 1958.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1-9-1953.

C. P. N. núm. 5.317, expedido en 5-5-1949.

**GUIMERA BAYOT, JUAN**

Fabrica de piensos y purés.—Oficinas y fábrica: Gabriel y Galán, 22. Barcelona

**Producción**

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Kilogramos	Kilogramos
Piensos...	400.000	800.000
Purés...	150.000	300.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.318, expedido en 5-5-1949

**VIUDA E HIJOS DE VENTURA SAN JUAN**

Fabrica de tejidos de algodón.—Oficina y fábrica: Carretera de Pinos Puente, 6. Granada

**Capacidad de producción — Metros**

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción — Metros
Tejidos de algodón: vichy, driles, lisos y sargas, lonas, lonetas, retores, curados, lienzos, toallas y tejidos de rizo ... ..	1.600

Por día y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

**Dirección General de Minas y Combustibles**

Disponiendo la autorización de fábrica de yeso en el término municipal de Buenache de Alarcón (Cuenca), solicitada por don Miguel López Ortega, capacidad 100 toneladas métricas anuales.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Miguel López Ortega mediante instancia de 18 de julio de 1952 para la instalación

de una fábrica de yeso en la calle Nueva, número 60, paraje conocido por el nombre de La Foza, en Buenache de Alarcón (Cuenca), conforme al proyecto y presupuesto de 18 de agosto de 1952 presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

A) Un horno de sección circular de tres metros de diámetro y tres metros de alto, con capacidad para tres toneladas métricas día.

B) Un molino triturador de ocho mar-

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Ganadería

Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Cádiz, confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 4 de julio de 1953.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
1	Aícalá de los Gazules...	Alcala de los Gazules...	9.693	9.693	2	Abierto.
2	Alcalá del Valle...	Alcalá del Valle...	4.382	4.382	1	Abierto.
3	Algar...	Algar...	3.222	3.222	1	Cerrado.
4	Algeciras...	Algeciras...	25.671	25.671	4	Abierto.
5	Algodonales...	Algodonales...	7.060	7.060	1	Abierto.
6	Arcos de la Frontera...	Arcos de la Frontera...	18.146	18.146	3	Abierto.
7	Barbate de Franco...	Barbate de Franco...	10.660	10.660	2	Abierto.
8	Barrios (Los)...	Barrios (Los)...	12.170	12.170	1	Abierto.
9	Bornos...	Bornos...	6.351	6.351	1	Abierto.
10	Cádiz...	Cádiz...	87.767	87.767	6	Abierto.
11	Castellar de la Frontera...	Castellar de la Frontera...	2.007	2.007	1	Abierto.
12	Conil de la Frontera...	Conil de la Frontera...	9.002	9.002	1	Abierto.
13	Chiclana de la Frontera...	Chiclana de la Frontera...	17.047	17.047	2	Abierto.
14	Chipiona...	Chipiona...	6.095	6.095	1	Cerrado.
15	Espera...	Espera...	4.462	4.462	1	Abierto.
16	Gastor (El)...	Gastor (El)...	2.746	2.746	1	Cerrado.
17	Grazalema...	Grazalema...	3.744	3.744		
		Villaluenga del Rosario...	5.035	4.279	1	Abierto.
18	Jerez de la Frontera...	Jerez de la Frontera...	89.525	89.525	9	Abierto.
19	Jimena de la Frontera...	Jimena de la Frontera...	10.780	10.780	2	Abierto.
20	Línea de la Concepción...	Línea de la Concepción...	54.720	54.720	3	Abierto.
21	Medina-Sidonia...	Medina-Sidonia...	15.069	15.069	3	Abierto.
22	Olvera...	Olvera...	10.336	10.336		
		Torre Alhaquime...	1.139	11.475	2	Abierto.
23	Paterna de Rivera...	Paterna de Rivera...	3.236	3.236	1	Cerrado.
24	Prado del Rey...	Prado del Rey...	5.302	5.302		
		El Bosque...	1.721	7.030	1	Abierto.
25	Puerto de Santamaría...	Puerto de Santa María...	28.368	28.368	2	Abierto.
26	Puerto Real...	Puerto Real...	13.283	13.283	2	Abierto.
27	Puerto Serrano...	Puerto Serrano...	5.034	5.034	1	Abierto.
28	Rota...	Rota...	10.353	10.383		
29	San Fernando...	San Fernando...	38.174	38.174	2	Abierto.
30	Sanlúcar de Barrameda...	Sanlúcar de Barrameda...	35.517	35.517	2	Abierto.
31	San Roque...	San Roque...	14.973	14.973	3	Abierto.
32	Setenil...	Setenil...	4.647	4.647	1	Abierto.
33	Tarifa...	Tarifa...	17.765	17.765	3	Cerrado.
34	Trebujena...	Trebujena...	5.174	5.147	1	Abierto.
35	Ubrique...	Ubrique...	7.764	7.764		
		Benaocas...	1.454	9.218	1	Abierto.
36	Vejer de la Frontera...	Vejer de la Frontera...	12.763	12.763	3	Abierto.
37	Villamartín...	Villamartín...	11.027	11.027	2	Abierto.
38	Zahara...	Zahara...	3.060	3.060	1	Abierto.

La residencia de la novena plaza, de Jerez de la Frontera, es en San José del Valle, y la residencia de la tercera plaza, de Medina-Sidonia, es en Benelup de Sidonia.

Forman los partidos veterinarios clasificados un total de 38, de los cuales 33 son abiertos y 5 cerrados, con un total de 76 Inspectores municipales Veterinarios.

El titular cuyo partido mancomunado se divida por la presente clasificación constituyendo partidos independientes deberá optar por uno de ellos en el plazo máximo de quince días, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Ganadería. Transcurrido dicho plazo sin haber optado, se entenderá que opta por el partido que corresponda a su residencia.

Cuando por la presente clasificación

surjan nuevos partidos por el reajuste de varios limitrofes, las nuevas titulares que se produzcan podrán ser optadas por los titulares de los partidos primitivos, y tendrán derecho preferente según su antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, solicitándolo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

En los partidos mancomunados con los titulares de la anterior clasificación, y que por la presente se hayan dividido en dos independientes, el titular más antiguo quedará en el partido correspondiente a la capitalidad primitiva, a no ser que opte por el nuevo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

Todos los partidos modificados por segregación de municipios seguirán abonando a su titular los mismos sueldos que disfrutaban en la anterior clasificación. La

distribución de los referidos derechos se realizará mediante el correspondiente prorrateo en función del número de habitantes y del censo pecuario.

Todos los partidos cerrados de la actual clasificación que sean afectados por algún recurso se considerarán abiertos desde el momento de la presentación de aquél para la mejor defensa de la ganadería.

Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para resolver los casos no incluidos en los apartados anteriores.

Esta clasificación entrará en vigor a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.